



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

\*No. 2019-09-01-038-P04651

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE  
DENOMINA TRANSPORTES DEL SUR  
TRANSPORTSUR S.A.-----**

**CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00.-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00.-**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de Diciembre del dos mil diecinueve; ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **MARIA GABRIELA ZAPATA PEÑARRETA**, por sus propios y personales derechos, en calidad de ACCIONISTA. La compareciente declara ser ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y **ANDRES RODOLFO GALARZA GRANJA**, por sus propios y personales derechos, en calidad de ACCIONISTA. El compareciente quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, Empresario y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes



Firmado digitalmente por: HUMBERTO  
ALEJANDRO MOYA FLORES  
Fecha y hora: 09.12.2019 15:56:30

por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de Sociedad Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, señores: **MARIA GABRIELA ZAPATA PEÑARRETA**, divorciada, Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA; y **ANDRES RODOLFO GALARZA GRANJA**, soltero, empresario; todos por sus propios derechos, y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** La compañía que por este acto se constituye estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, a las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicable y los Estatutos Sociales que a continuación se insertan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES DEL SUR TRANSPORTSUR S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** El nombre de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

la compañía será **TRANSPORTES DEL SUR TRANSPORTSUR S.A.** la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro del país o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social; Además: **UNO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **DOS.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **TRES.-** La compañía en todo lo relacionado

con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**CUATRO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: EL**

**CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: EL**

**CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO SEXTO: LAS ACCIONES.-** Las acciones se emitirán por numeración continua; Los certificados provisionales o Título serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SÉPTIMO: FONDOS DE**

**RESERVA Y UTILIDADES.-** Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de compañías. Las utilidades liquidas repartibles se distribuirán entre los Accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO DE LA**

**COMPAÑIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-**

**ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.-**

La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los Accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos, y tendrá el gobierno de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS JUNTAS**

**GENERALES ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y JUNTA UNIVERSAL.-**

Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, o por vía telemática. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Estas Juntas deberán grabarse en soporte magnético de acuerdo a la ley y el secretario deberá incorporar el archivo informático al respectivo expediente. No será obligatoria la grabación magnetofónica cuando se traté de Juntas Universales. Se podrá también reunir la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES.**-

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General mediante correo electrónico dirigido a los accionistas con al menos cinco días de anticipación al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta. Las Juntas Generales: Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuara como el Secretario de las mismas, en ausencia del Presidente o Gerente General, presidirá la junta o actuara como secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. El Comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de juntas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM.**- El quórum para la Junta General será el concurrente que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Para primera y segunda convocatoria se regirá en lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán intervenir en las Juntas Generales por sí mismo o por medio de representantes o mandatarios, para cuyo efecto será suficiente una carta dirigida al Presidente o un poder o mandato otorgado debidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**SEGUNDO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las resoluciones obligarán a todos los accionistas presentes disidentes y ausentes que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, salvo el derecho de oposición previsto en la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Las atribuciones

y deberes de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar al Presidente, al Gerente General de la compañía, y al Comisario de conformidad con la Ley; **B)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios nombrados y removerlos, cuando lo estimen conveniente; **C)** fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **D)** Conocer y aprobar anualmente los informes, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **E)** Autorizar a los representantes legales para el alquiler, la enajenación, o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; **F)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; **G)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **H)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente

General o el Comisario; **I)** Reformar los presentes estatutos; **J)** Conocer y aprobar los gastos de la compañía; **K)** Acordar la exclusión de un accionista por las causales establecidas en la Ley; **L)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; y **M)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán de manera individual en el ejercicio de sus funciones, y serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías, las señaladas en el presente estatuto y las demás facultades que les otorguen la ley. **CAPITULO CUARTO: FISCALIZACION.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISARIO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario, elegido por la Junta General de accionistas, y durará un año en su cargo, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: NORMA LEGAL.-** La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina, o por una o más de las



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidara de acuerdo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General será designado por la Junta de Accionistas como Liquidador y se nombrara un Liquidador suplente.

**CAPITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.-** En lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: **MARIA GABRIELA ZAPATA PEÑARRETA**, ha suscrito **CUATROCIENTAS OCHO** acciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHO** dólares de los Estados Unidos de América, por lo que tendrá el cincuenta y uno por ciento de la acciones; y **ANDRES RODOLFO GALARZA GRANJA**, ha suscrito **TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS** dólares de los Estados Unidos de América por lo que tendrá el cuarenta y nueve por ciento de las acciones; Quedando de esta forma pagado el cien por ciento del capital social de la compañía. **CLAUSULA CUARTA:**

**DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas señores **MARIA GABRIELA ZAPATA PEÑARRETA**; y **ANDRES RODOLFO GALARZA GRANJA** declaran bajo

juramento: **a)** Que, el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado como lo señala la cláusula tercera de la presente escritura; y **b)** Que, depositaran en un banco el capital pagado una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. **CLAUSULA ESPECIAL.-**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: NOMBRAMIENTOS.-** Los accionistas al momento de la suscripción de la presente escritura por unanimidad nombran: a la señora **MARIA GABRIELA ZAPATA PEÑARRETA** como Gerente General de la compañía para un periodo de cinco años; y al señor **ANDRES RODOLFO GALARZA GRANJA** como Presidente de la compañía para un periodo de cinco años; Por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil del Cantón.-

**SEGUNDA: AUTORIZACIÓN.-** Los contratantes facultan al señor Abogado Fabricio Rafael Pesantes Ronquillo, para que a su nombre y representación realice todas las gestiones y trámites necesarios en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con el fin de que se perfeccione el presente contrato de constitución de sociedad anónima y hasta alcanzar la inscripción de la presente escritura pública y los nombramientos en el Registro Mercantil del Cantón. Agregue Usted Señor notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.-

Abogado Fabricio Rafael Pesantes Ronquillo.- Matricula número cero nueve-dos mil ocho-noventa y cuatro, del Foro de Abogados.- Hasta aquí la Minuta.- Quedan



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 05/09/2019 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7857079  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0705046050 ZAPATA PEÑARRETA MARIA GABRIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES DEL SUR TRANSPORTSUR S.A.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
---------------------	----------	--

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **23/02/2021 12:00 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

05/09/2019 3.29 PM





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0705046050

**Nombres del ciudadano:** ZAPATA PEÑARRETA MARIA GABRIELA

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

**Fecha de nacimiento:** 1 DE ABRIL DE 1989

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ING.CONT.AUDITO.CPA

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Nombres del padre:** ZAPATA SEGARRA JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** PEÑARRETA MORALES INES VICENTA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE ABRIL DE 2019

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL



*Gabriela Zapata*



N° de certificado: 190-283-56816



190-283-56816

*Humberto Moya Flores*

Lcdo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0908906027

**Nombres del ciudadano:** GALARZA GRANJA ANDRES RODOLFO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR  
(SAGRARIO)

**Fecha de nacimiento:** 28 DE NOVIEMBRE DE 1973

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** GALARZA BAYONA CARLOS ALFREDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** GRANJA BARBERAN LINDA AMALIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE ABRIL DE 2019

**Condición de donante:** SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 197-283-56865



197-283-56865

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





Oficio Nro. ANT-DPGYA-2019-6813-O

Guayaquil, 08 de noviembre de 2019

**Asunto:** RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA - TRANSPORTES DEL SUR TRANSPORTSUR S.A. -RESOLUCIÓN N°.076-CJ-09-2019-ANT-DPG

Cia. transporte Pesado "transportsur S.a."  
Maria Gabriela Zapata Peñarreta  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su ingreso N°.ANT-DPGYA-2019-11799-E, de 17 de Septiembre de 2019 solicitando el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica a favor de la operadora de transporte "**TRANSPORTES DEL SUR TRANSPORTSUR S.A.** ", al respecto remito un ejemplar de la Resolución N°.076-CJ-09-2019-ANT-DPG, de fecha 07 de Octubre de 2019, la misma que servirá como el documento habilitante para operar, acto administrativo validado por esta Dirección Provincial.

Particular que comunico para fines correspondientes.

Atentamente  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**  
Agencia  
Nacional  
de Tránsito

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. César Alfredo Poveda Valdivieso  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Referencias:  
- ANT-DPGYA-2019-11799-E

Anexos:  
- 076-CJ-09-2019-ANT-DPG TRANSPORTSUR

Copia:  
Señora Ingeniera  
Adriana Jacqueline Vera Ochoa  
**Analista en Gestión y Control de los Servicios de Transporte Terrestre Provincial**

Señor  
Daniel Adrian Madero Poveda  
**Técnico en Emisión de Licencias**

Señor Abogado

TRANSITO



Oficio Nro. ANT-DPGYA-2019-6813-O

Guayaquil, 08 de noviembre de 2019

Andrés Fernando Roche Pesantes  
**Gerente General**  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Ingeniero  
César Augusto Mendoza Mera  
**Supervisor de Centro de Servicios Tributarios**  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Economista  
Daniel Jossepp Contreras Moscol  
**Experto Supervisor De Brigadas Moviles**  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Doctora  
Dora Noemi Salazar Moncada  
**Analista Juridico**

Señor Ingeniero  
Fernando Antonio Navas Nuques  
**Director de Transporte**  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor  
Javier Fernando Martin Racines  
**Asistente de Pesos y Dimensiones**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Tecnóloga  
Karen Johanna Cabezas Yagual  
**Técnica de Emisión de Licencias**

mp

CESAR ALFREDO  
POVEDA  
VALDIVIESO

Dirección:

Teléfono:

Código Postal



**RESOLUCIÓN No. 076-CJ-09-2019-ANT-DPG  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2019-11799-E de 17 de Septiembre de 2019; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada **"TRANSPORTES DEL SUR TRANSPORTSUR S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA / RUC
1	ZAPATA PEÑARRETA MARIA GABRIELA	0705046050
2	GALARZA GRANJA ANDRES RODOLFO	0908906027

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

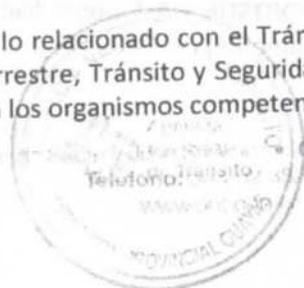
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

**Art.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

**Art.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**Art.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.





Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que mediante decreto Ejecutivo No 975 de 24 de marzo de 2016, se expide las Reformas al Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Art 53, indica; quienes vayan a prestar un servicio Público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente, Estableciendo que los informes previos para la constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 1368-CP-CJ-DPGYA-009-2019-ANT, de 23 de Septiembre 2019; elaborado por el (la) ING. ADRIANA VERA O., ANALISTA DE GESTION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PROVINCIAL, y aprobado en todas sus partes por el Ab. César Alfredo Poveda Valdivieso, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada **"TRANSPORTES DEL SUR TRANSPORTSUR S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 087-UAJ-2019-ANT-DPG, de 07 de Octubre de 2019, suscrito por el (la) Dra. Dora Salazar M., ANALISTA JURÍDICO emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación **"TRANSPORTES DEL SUR TRANSPORTSUR S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la cual cumple con requisitos exigidos por Ley.

Que mediante Resolución No 110-DIR-2015-ANT, de 28 de Diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art 1 establece: Para las unidades de transporté que requieran habilitarse en una operadora de transporte comercial o carga pesada o constituirse en una nueva operadora, y que se encuentra dentro del cuadro de vida útil, orientativo y en adelante establecido en la Resolución No 082-DIR-2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, no se aplicara lo dispuesto en la Resolución No 072-DIR-2015 de 22 de octubre de 2015 y su aclaratoria en la Resolución No 111-DIR-2015, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, Resolución No 117-DIR -2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015

Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia". De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29 numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

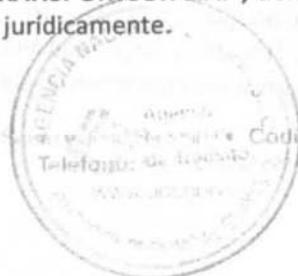
#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, **"TRANSPORTES DEL SUR TRANSPORTSUR S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

Dirección: Av. Arroyo, 10 de Agosto, Guayaquil, Ecuador. Código Postal: 090101

Telefonos: 099 520 0000

WWW.ANT.GUAYAS.GOV.EC





2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades correspondientes.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborombón al 07 día del mes de Octubre de 2019.

  
AB. CÉSAR ALFREDO POVEDA VALDIVIESO  
DIRECTOR PROVINCIAL DE GUAYAS

2879520  
RESOLUCIÓN No. 076-CI-09-2019-ANT-DPG.  
"TRANSPORTES DEL SUR TRANSPORTSUR S.A."  
MVPT



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**

**MARIA GABRIELA ZAPATA PEÑARRETA**  
**C.C. 0705046050**  
**CERT.VOT. N° 031 - 0100**

**ANDRES RODOLFO GALARZA GRANJA**  
**C.C. 0908906027**  
**CERT.VOT. N° 009 - 0250**

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**



Factura: 001-006-000062527

20190901038P04651



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Escritura N°:	20190901038P04651						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE DICIEMBRE DEL 2019, (9:53)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ZAPATA PEÑARRETA MARIA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0705046050	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GALARZA GRANJA ANDRES RODOLFO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908906027	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			9 DE OCTUBRE		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL